

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

Nota relativa a la aplicación provisional entre la Unión Europea y Perú del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra

El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, firmado en Bruselas el 26 de junio de 2012, se aplicará provisionalmente entre la Unión Europea y Perú, con arreglo a lo dispuesto en su artículo 330, apartado 3, a partir del 1 de marzo de 2013. En virtud del artículo 3, apartado 1, de la Decisión del Consejo, de 31 de mayo de 2012, relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo, la UE no aplica provisionalmente los artículos 2, 202, apartado 1, 291 y 292 del Acuerdo, hasta que se ultimen los procedimientos para su celebración.
